



INFORME MES DE MARZO 2026

NOMBRE FUNCIONARIO: Mauricio González Espinosa

De acuerdo con la gestión encargada mediante contrato de honorarios suscrito con la Municipalidad de Padre Hurtado, Dirección de Desarrollo Comunitario se ha encomendado los siguientes cometidos para el año 2026:

- ***Mantener actualizada la base de datos de organizaciones y comité de vivienda.***
- ***Entregar asesoría y acompañamiento a las organizaciones y vecinos sobre los comités de vivienda y proyectos sociales habitacionales.***
- ***Calendarizar las reuniones con los comités de vivienda y vecinos para informar sobre los estados de los proyectos habitacionales.***
- ***Generar un informe mensual para reportar actividades y acciones realizadas.***

Comunico a usted que durante el mes de Febrero de 2026 se han realizado las siguientes gestiones y acciones que responden al cometido antes escrito:

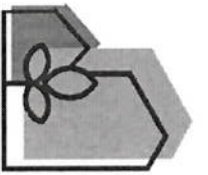
Mantener actualizada la base de datos de organizaciones y comité de vivienda - MARZO:

- En el mes de Marzo, el día lunes 9 se realiza la conformación del nuevo comité de vivienda "Feria Libre" con la siguiente directiva:

Barbara Labarrera: **Presidenta**
Scarrlette Coronado: **Secretario**
Verónica Llancao: **Tesorera**
Tamara Bañados: **1er Director**

El día 12 de marzo fue ingresada la documentación a oficina de partes de la municipalidad con el acta, la certificación, los estatutos y el libro de socios, que consta con 31 socios que inscritos para formar este comité.

(SE ADJUNTA EN COPIA ESCANEADO YA QUE EL ORIGINAL ES ARCHIVADO EN EL MUNICIPIO EN OFICINA DE PARTES.)



MICA PROYECTO HABITACIONAL
PADRE HURTADO
SOMOS TODOS

1/8

REUNIÓN: Información y Atención UZIVOS oficina.

COMITÉ DE VIVIENDA: San Alberto Hurtado y Arquitectos RRAS. FECHA: Mayo 2026

VECINOS: Postulantes y Gene Fariñas POSTULANTES: RUST III y IV

Nº	NOMBRE	RUT	TELEFONO	DIRECCIÓN	EDAD	FIRMA
1	Ricardo Gend					
2						
3	Belen Topin					
4	Jheisson Gutierrez					
5	María Alzola					
6	Marlene Lopez					
7						
8	Priscilla Melabazp.					
9	Bernarda Gallardo					
	Nicolás Doroso					
10	Shudra Soto					



MEDICINA PROYECTO HABITACIONAL
PADRE HURTADO
SOMOS TODOS



REUNIÓN: Información y atención vecinal en oficina.

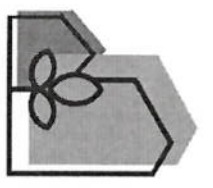
COMITÉ DE VIVIENDA: San Alberto Hurtado y Seguros de la P&S

FECHA: Marzo 2026

VECINOS: los 5 vecinos y beneficiarios.

POSTULANTES: Inst III y IV

Nº	NOMBRE	RUT	TELEFONO	DIRECCIÓN	EDAD	FIRMA
1	Verónica Zuñiga Lopez					
2	Katherine donadero parr					
3	Sandy Gonzalez					
4	Heamania Gonzalez					
5	Isabel Barrera					
6	Massiel Moyano					
7	Eruma Riquelme					
8	Luz sea Romero					
9	Solige SOBARRZ					
10	Rosa Bernis					



MEGA PROYECTO HABITACIONAL PADRE HURTADO SOMOS TODOS

REUNIÓN: Información y Atención en Oficina

COMITÉ DE VIVIENDA: SAN ANTONIO HUERTO Y SEPULCROS SAN MIS

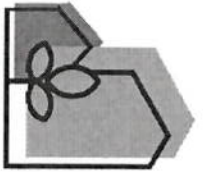
FECHA: MARZO 2026

VECINOS: Postulantes y Gente Financiera

POSTULANTES: PHCF III y IV

Nº	NOMBRE	RUT	TELEFONO	DIRECCIÓN	EDAD	FIRMA
1	DAYANA VARGAS					
2	CAMILA GLOSTER					
3	PAULA MATAMORA					
4	MARGARETT VOLSONI					
5	NATALYA MOURGUES					
6	FRANCISCA BOBEDI					
7	CLAUDE OLIVERA					
8	GIOVANNA TRATA V.					
9	FABIOLA ROSA LLERENA					
10	CATALINA PARADA S.					

N



REGIÓN PROYECTO HABITACIONAL
PADRE HURTADO
SOMOS TODOS

REUNIÓN: Información y atención oficina.

COMITÉ DE VIVIENDA: San Alberto Hurtado y Seguros de País

FECHA: Marzo 2020

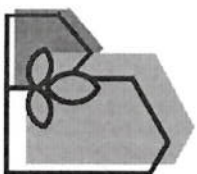
VECINOS: Beneficiarios y familiares

POSTULANTES: Post IV y IV

4/8

N°	NOMBRE	RUT	TELEFONO	DIRECCIÓN	EDAD	FIRMA
1	Francisca Torres.					
2	Cecilia Lindero					
3	Genesis Umanco					
4	Miguel Villanar					
5	Diego Pinto					
6	Antonio Naranjo					
7	Cecilia Salinas Medina					
8	Era Medina Vera					
9	Marisel Quiroz					
10	Mabel Mellado					

5/8



MICA PROYECTO HABITACIONAL
PADRE HURTADO
SOMOS TODOS

REUNIÓN:

Información y Atención técnica

COMITÉ DE VIVIENDA:

Juan Azóteca Amador y Sepúlveda Palmita

FECHA:

Marzo 2026

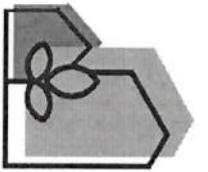
VECINOS:

Postulantes y Beneficiarios

POSTULANTES:

1451 IV y IV

Nº	NOMBRE	RUT	TELEFONO	DIRECCIÓN	EDAD	FIRMA
1	Rebeca Morales					
2	Sarka Morales					
3	Brenda Espinoza					
4	Viviana Vargas					
5	Fernanda Perez					
6	Renée Leclerc					
7	Niviana Gallupe					
8	Sebastián Jancin					
9	Carola Acevedo Cabello					
10	Juan ARAUJO. GISTERO					



MUNICIPIO REGIONAL
PADRE HURTADO
SOMOS TODOS

REUNIÓN: Información y Atención oficina.

COMITÉ DE VIVIENDA: SAN Alberto Hurtado y Seguros por Mús

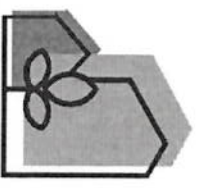
FECHA: Mayo 2026

VECINOS: Postulantes y Beneficiarios

POSTULANTES: III y IV

6/8

N°	NOMBRE	RUT	TELEFONO	DIRECCIÓN	EDAD	FIRMA
1	Jessica Apablaza					
2	Carmelita Morales					
3	Graciana Maican					
4	Carissa Saufos					
5	Norma Fernandez					
6	Amor Morales					
7	Abel Benavides					
8	José Graete					
9	Ally Walker					
10	Pauela Hernandez					



MEGA PROYECTO HABITACIONAL
PADRE HURTADO
SOMOS TODOS

REUNIÓN:

Información y Atención en oficina

COMITÉ DE VIVIENDA:

San Marcela Mutua y Seguros San Luis

FECHA:

Marzo 2020

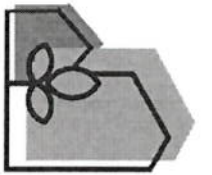
VECINOS:

lo Stolares y Beneditinos

POSTULANTES:

Paula IV y IV

N°	NOMBRE	RUT	TELEFONO	DIRECCIÓN	EDAD	FIRMA
1	ABRAHAM GARCIA					
2	Dalme Roballedo					
3	Andrés Sierfons					
4	Franco Parra					
5	Francisco Sierfons					
6	Andrés Sierfons					
7	Yasica Rivera					
8	Daniela Ripelme					
9	Kiara Costillo					
10	Corina Alvarado M.					



PROYECTO HABITACIONAL
PADRE HURTADO
SOMOS TODOS

0/8

REUNIÓN: Información y Atención en Oficina.

COMITÉ DE VIVIENDA: San Alberto Hurtado y Segurinas con Más FECHA: MARZO 2026

VECINOS: Postulantes y beneficiarios. POSTULANTES: PNST III y IV

Nº	NOMBRE	RUT	TELEFONO	DIRECCIÓN	EDAD	FIRMA
1	Melani B Costa					
2	Pamela Sañches					
3	Josuel Foussell					
4	Vanessa Beite					
5	Javiero Escobar					
6	July Ancalipe					
7	Natalia Ampós					
8	MARIA ELINOR Campos					
9	Maria MARINELLI					
10	Aldina Figueroa					



SECRETARÍA MUNICIPAL
Unidad de Personas Jurídicas

CERTIFICADO /2026

El Secretario Municipal que suscribe, certifica inscripción "COMITÉ DE VIVIENDA FERIA LIBRE" con fecha 09 de marzo de 2026, cuya directiva la conformaran las siguientes personas

PRESIDENTE: BARBARA LABARRERA CORNEJO
SECRETARIO: SCARRLETTE CORONADO GARAY
TESORERA: VERÓNICA LLANCAO SANDOVAL
1ºDIRECTOR: TAMARA BAÑADOS BAÑADOS

Se extiende el presente certificado para los fines que estime convenientes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/EHWYFG-708>



SECRETARÍA MUNICIPAL
Unidad de Personas Jurídicas



RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Fecha 12 de 03 de 2026

Nombre de la Organización:

Comite de vivienda FERIA Libre

Nombre de quien deposita la documentación:

Barbara Labarrera

Cargo presidenta

Recepción de los siguientes documentos:

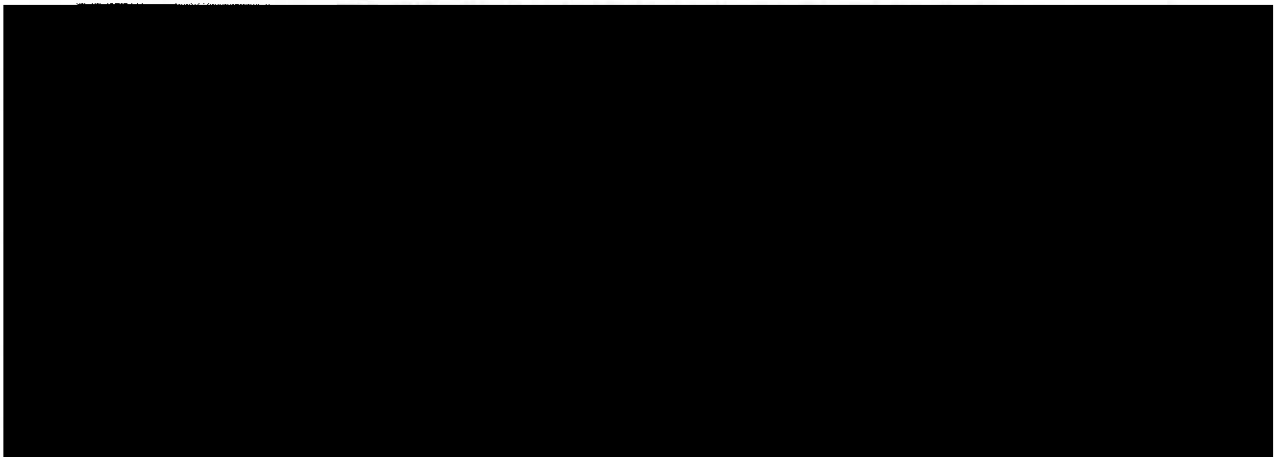
1.- Acta constitutiva

2.- Certificacion

3.- Estadutos

4.- libro de socios

5.-

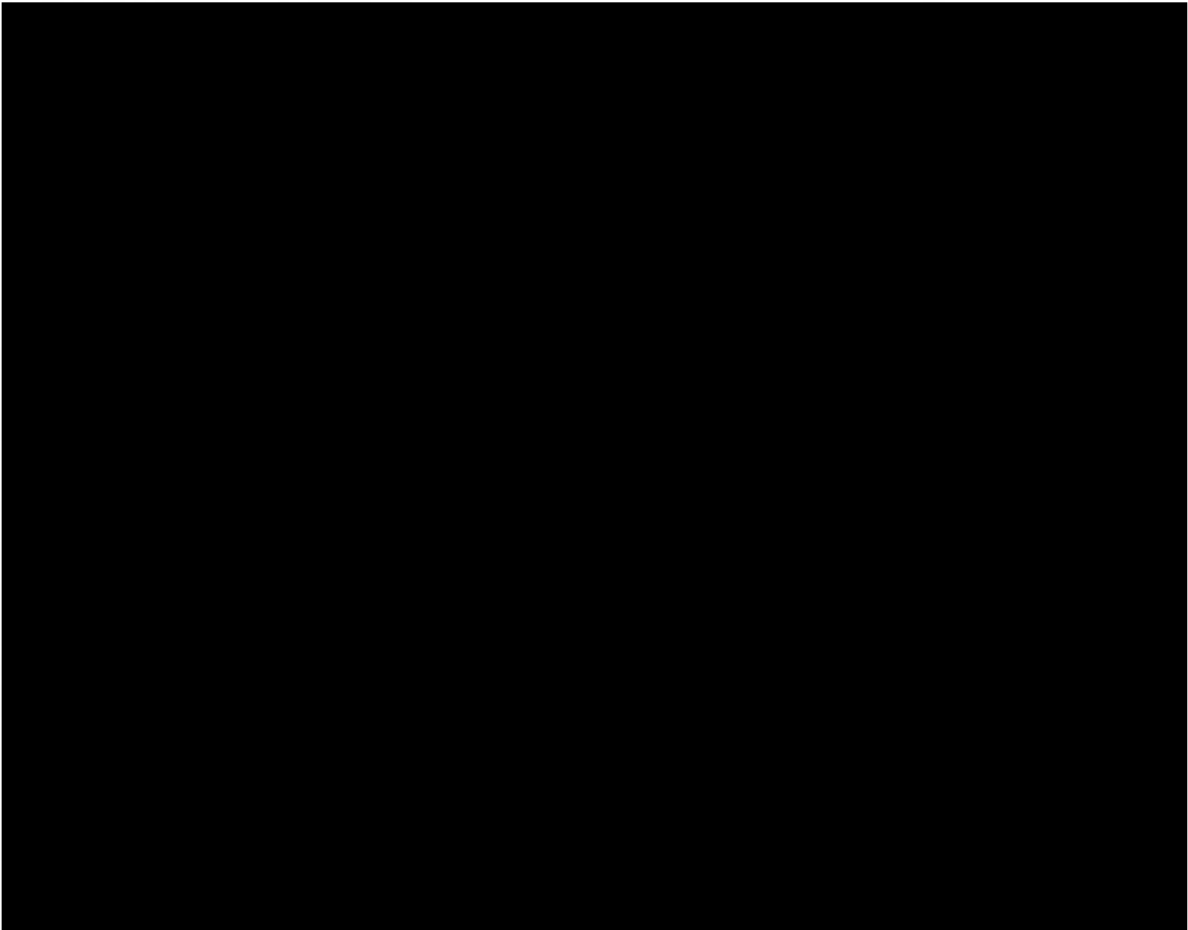




DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario



CERTIFICACION



Día: 09 Agosto /2026

Hora: 21:58

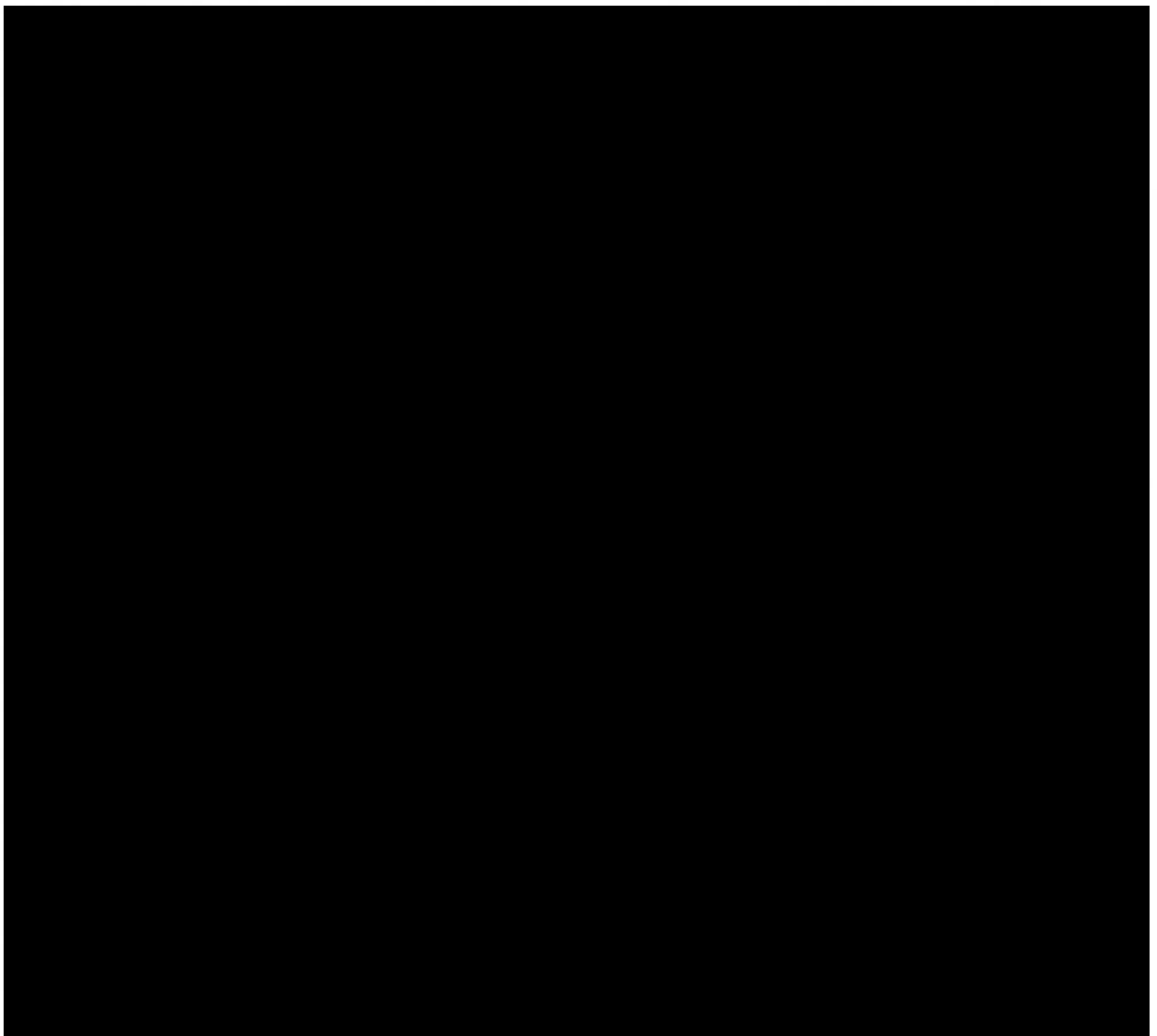


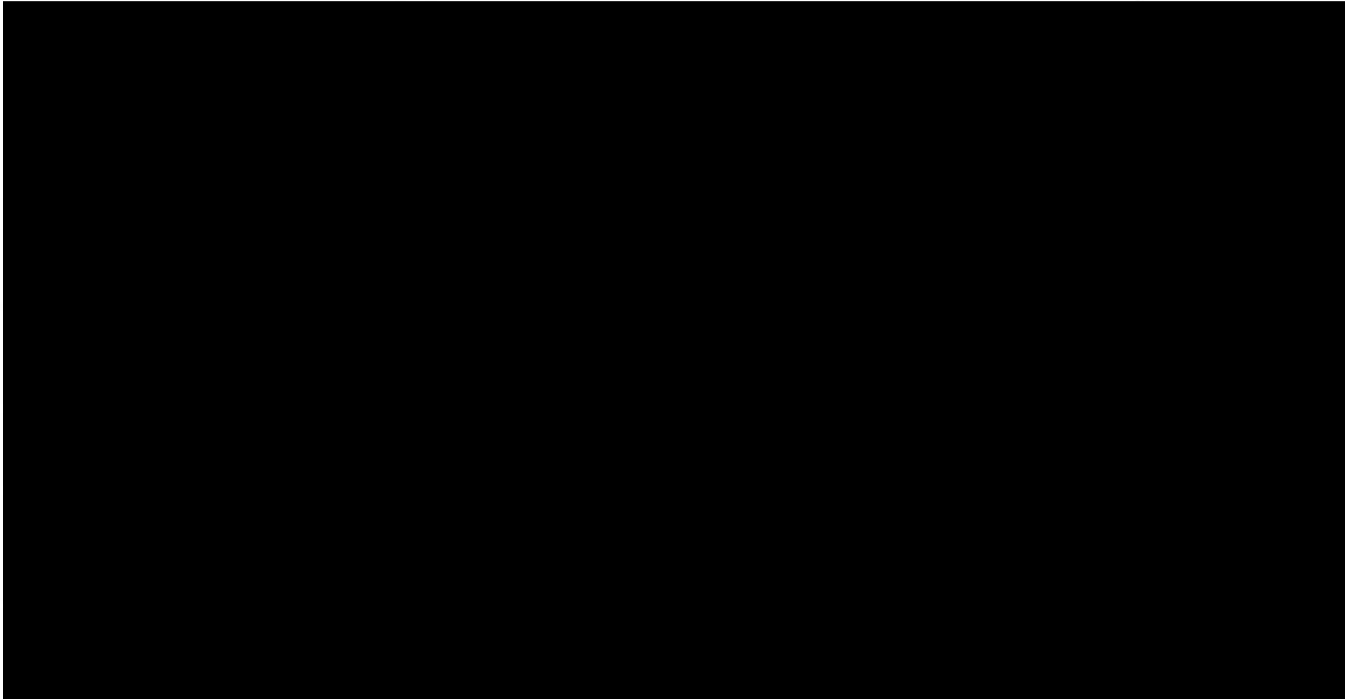
DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

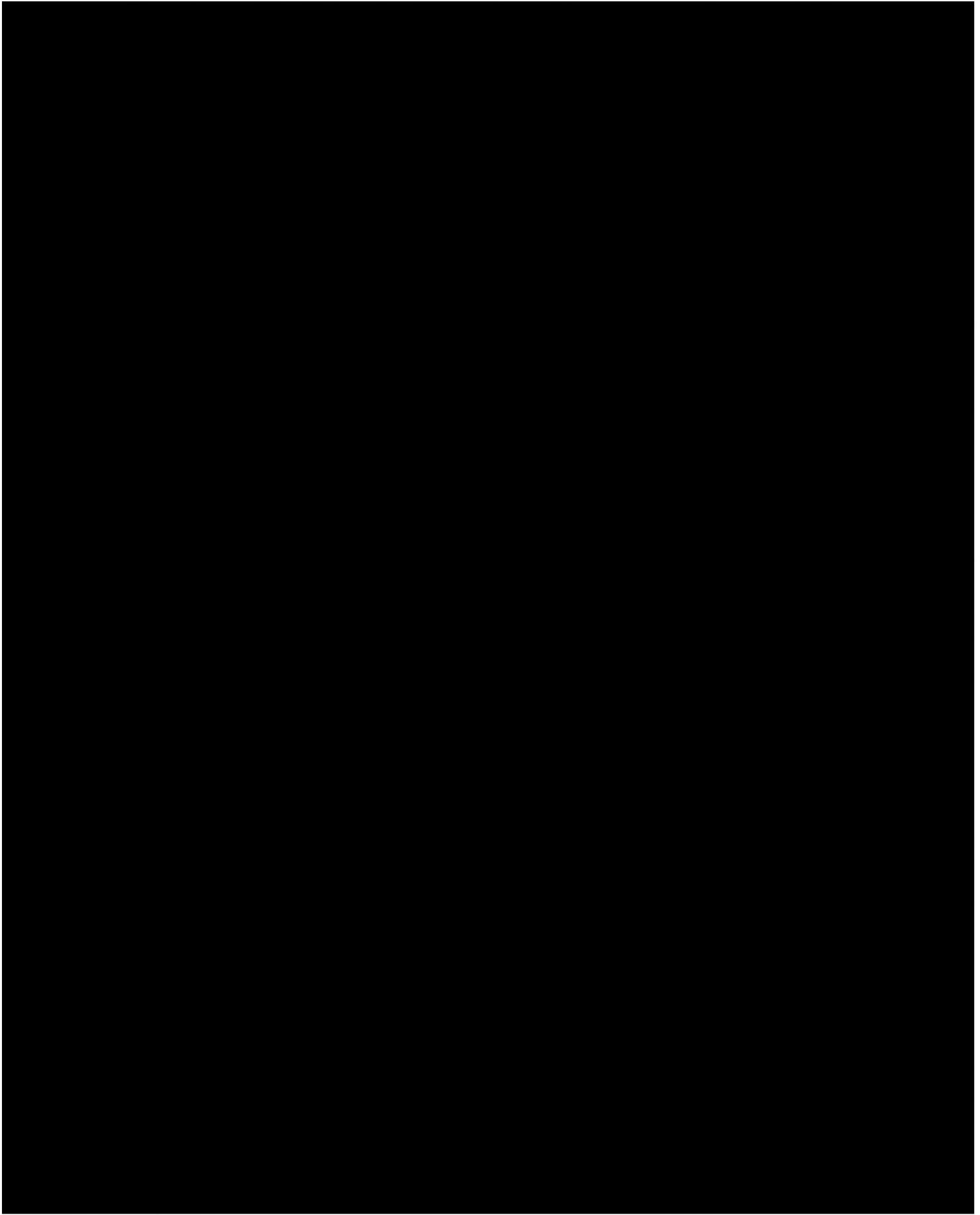


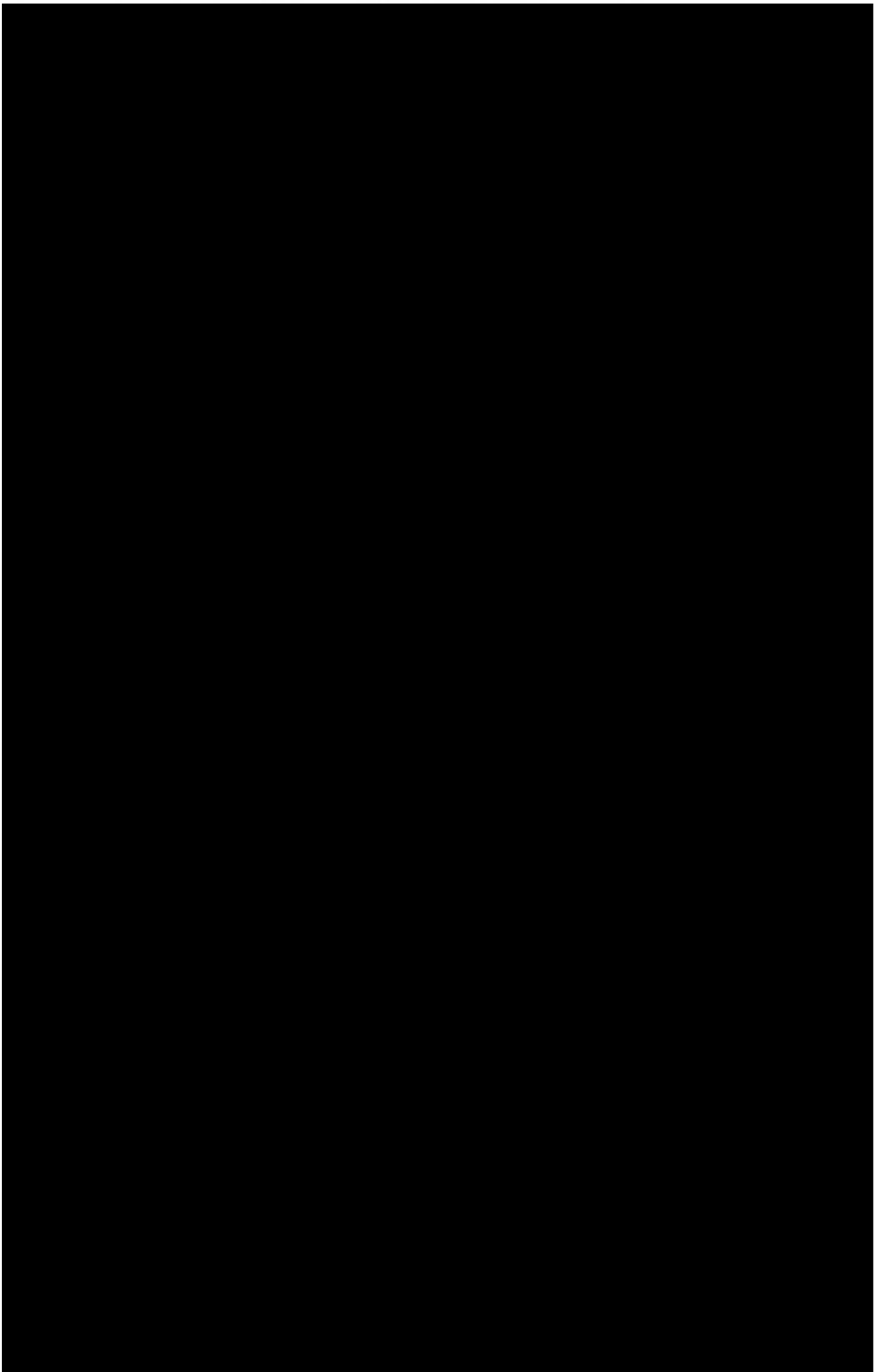
ACTA CONSTITUTIVA

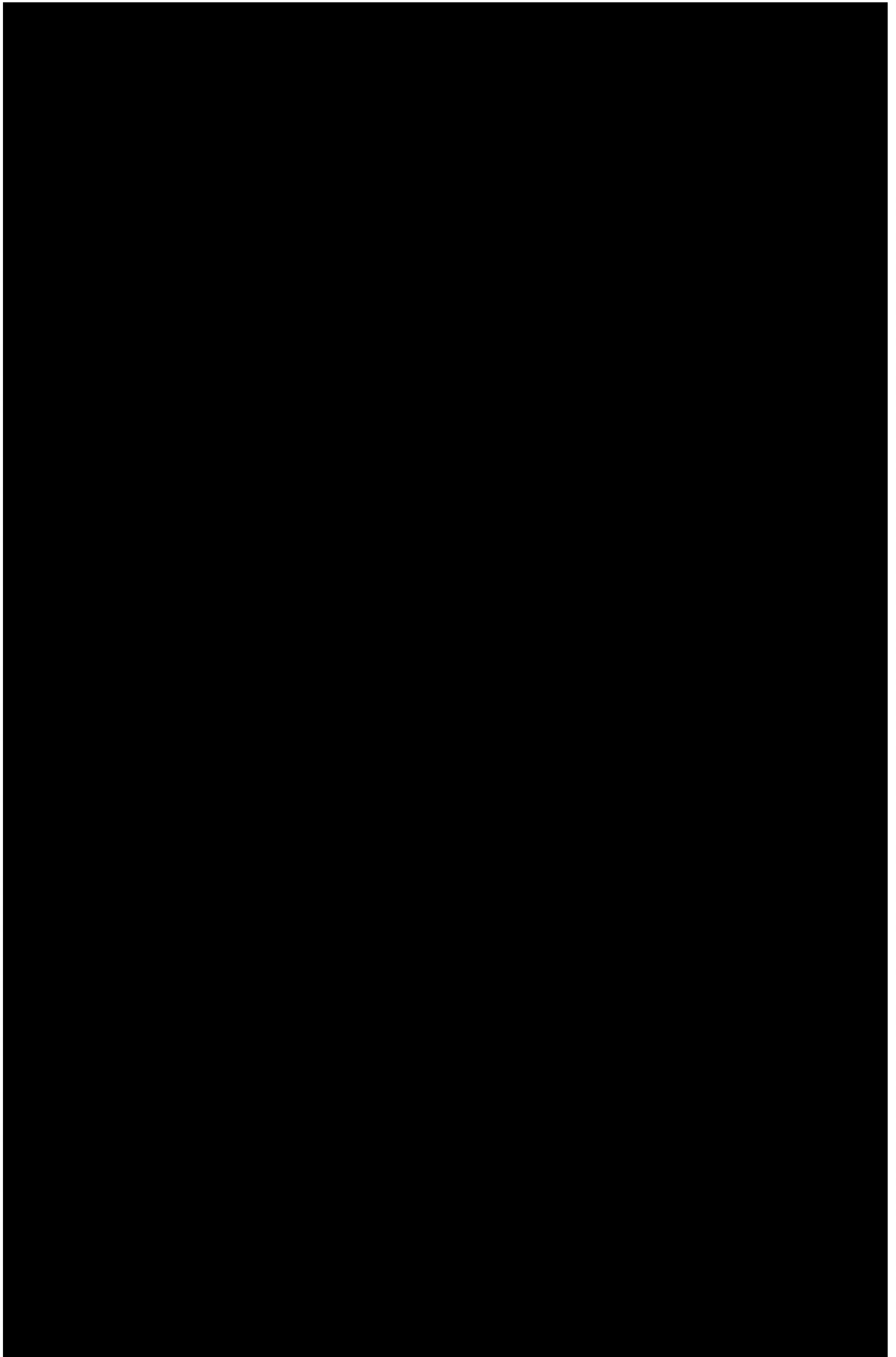
Unidad Vecinal N° _____ Comuna de Padre Hurtado.













DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los reglamentos otorgue la organización a sus miembros.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la Asamblea General, la cual decidirá su rechazo incluso en la tabla de una Asamblea General. Si el proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios es rechazada en un lapso de quince días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de la Asamblea.
- d) Participar con derecho voz y voto en las Asambleas Generales. El voto será unipersonal, secreto e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de las cuotas sociales acordadas. El derecho a voz se mantendrá mientras se conserve la calidad de socio y deberá ejercerse de acuerdo al procedimiento que rija la Asamblea.
- e) Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad de la organización y del Registro de Afiliados.
- f) Proponer la censura a cualquiera de los miembros del Directorio, conforme a lo dispuesto en los Artículos 12 letra e y 24 letra d) de la Ley N° 19.418.
- g) Ser atendido por los dirigentes;

Si algún miembro del Directorio impidiere el libre ejercicio de los derechos en este artículo, a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N°19.418.-

ARTICULO 17° : Serán obligaciones de los socios:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos de la organización aprobados por la Asamblea General.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos de la organización.
- d) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos.
- f) Comunicar al Secretario el cambio de domicilio.

ARTICULO 18° : Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) Atraso injustificado por más de 120 días en el cumplimiento del pago de las cuotas sociales.



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y e) de estos estatutos. En el caso de la letra e) se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos que no posea.

ARTICULO 19° : La calidad de socio de la organización terminará por:

- a) Pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socio.
- b) Renuncia.
- c) Exclusión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la organización, infracción grave de la Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como socios de la organización. La expulsión deberá ser acordada en asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes. Quien fuere excluido por las causales establecidas en esta letra solo podrán ser readmitidos después de un año. Esta decisión será notificada al interesado por carta certificada, acompañándose a ella copia de los antecedentes en que se funda.
El acuerdo de exclusión será procedido de la investigación correspondiente y requerirá de una audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.
- d) Serán consideradas causales de exclusión, además, la falsedad en la declaración respecto a los requisitos de ingreso.

TITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 20° :La Asamblea será el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus asociados. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las que deberán celebrarse con los quórum que establecen estos mismos estatutos, el que en todo caso no podrá ser inferior a una cuarta parte del mínimo de socios requeridos para su constitución (inciso 2° del artículo 7° y artículo 40° de la Ley 19.418).

ARTICULO 21° : Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán trimestralmente y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización y en especial las siguientes materias:

- a) La memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente.
- b) El informe de la Comisión revisora de cuentas.
- c) La determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los socios activos según corresponda.



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

- d) La presentación y aprobación del proyecto de beneficios y el presupuesto de la organización.

Las Asambleas serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 22° : Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la Ley N°19.418, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no tendrá efecto alguno. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio o a requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha de su realización y deberá contener la tabla de la reunión.

ARTICULO 23° : Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán mediante la fijación de cinco (5) carteles a lo menos, en lugares visibles de la comuna, los que serán determinados en la primera asamblea ordinaria de cada año. Además deberá.....

.....
(puede agregarse que se deberá citar a las Asambleas Generales a cada socio por carta certificada o simple, dirigida al domicilio registrado el libro de socios)

ARTICULO 24° : Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación al menos con el 50% de los socios inscritos en el Registro de Socios. En segunda citación, la Asamblea se celebrará con los socios presentes, siempre que representen una proporción no inferior al 25% de los socios requeridos para la constitución de su organización.

Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo en los casos que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Los acuerdos adoptados serán obligatorios para la totalidad de los socios, presentes y ausentes. Cada socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO 25° : Las citaciones a que se refieren los artículos 21° y 22° del presente estatuto deberán contener a lo menos:

- a) Si la Asamblea es ordinaria o extraordinaria
- b) Fecha, hora y lugar preciso en que se celebrará la Asamblea.
- c) Objetivo y temas de la Asamblea.

ARTICULO 26° : Deberán tratarse exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces organización sea dueña, poseedora o tenedora por cuenta de tercer
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- e) La aprobación del Plan Anual de Actividades.
- f) La exclusión o el reintegro de uno o más afiliados, cuya determinación se deberá adoptar en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente pro censura conforme a lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N° 19.418.
- g) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión Electoral.

ARTICULO 27° : De las deliberaciones y acuerdo adoptados deberá dejarse constancia en un Libro Especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por dos de los asistentes que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 28° : Las actas deberán contener a lo menos:

- a) Fecha, hora de inicio, hora de término y lugar de la asamblea,
- b) Numero de asistentes,
- c) Materias tratadas,
- d) Un extracto de las deliberaciones,
- e) Los acuerdos adoptados.

ARTICULO 29° : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para tal efecto.



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

TITULO VI DEL DIRECTORIO

ARTICULO 30° : El directorio tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la organización.

- b) Saber leer y escribir,
- c) Tener un año de afiliación como mínimo, en la fecha de la elección,
- d) Ser Chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

ARTICULO 34° : Una vez elegido, el Directorio se constituirá en una reunión que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la Asamblea respectiva, entendiéndose que de derecho la Presidencia le corresponde al candidato que haya obtenido la primera mayoría individual. En su primera sesión, el Directorio Titular procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes un vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores.

ARTICULO 35° : El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de sus miembros, indicando objeto de la reunión.

ARTICULO 36° : El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría de miembros presentes en la reunión.



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

ARTICULO 37° : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se da constancia en un Libro de Actas del Directorio que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún Director no pudiera o se negase a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 38° : Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de culpa leve, en el ejercicio de las competencias que sobre administración le correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 39° : Los Directores cesan en su cargo:

- a) Por el cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, quien la dará a conocer a los socios en la primera Asamblea General.
- c) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquier de los deberes que la Ley N°19.418 o estos estatutos les impone, como asimismo si se impida el ejercicio a algún socio de los derechos establecidos en el artículo 12° de la Ley 19.418.
- d) Por inhabilidad sobreviviente calificada en la forma que se señala en estos estatutos.
- e) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- f) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización.

ARTICULO 40° : El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la organización, de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes.
- b) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- c) Citar a Asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al Presidente, conforme a la letra anterior este se negase a tal petición.
- d) Proponer a la Asamblea en el mes de marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de ingresos y gastos.
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual de la Asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio.



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

- f) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea

ARTICULO 41° : Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la organización en aquellos casos que expresamente lo estipule la Ley N°19.418, este estatuto o los acuerdos de Asamblea.
- b) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418 o este estatuto.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de los socios.
- d) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos de la organización.
- f) Las demás atribuciones que determine este estatuto.

ARTICULO 42° : Corresponde al Presidente o al Vicepresidente en reemplazo del primero:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e del artículo 23 de la Ley 19.418.

ARTICULO 43° : Corresponde al Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales, y el Registro de Socios. Este registro deberá contener el nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, teléfono en su caso, firma o impresión digital del socio según corresponda, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. La inscripción deberá tener un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación a suspensión de su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y reuniones del Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo N° 23 de este estatuto.
- c) Autorizar en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia de ellas cuando se le solicite.



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

- d) Mantener el Libro de Registro de Socio en la Sede Social o en particular, disponibles para todos los socios, en día y hora deberá fijar. El impedimento u obstáculo al acceso de este Registro de censura para el Secretario.
- e) Entregar en el mes de Marzo de cada año, una copia autorizada del Registro de Socios en Secretaria Municipal.
- f) Entregar cada seis meses, una certificación de las nuevas inscripciones y retiros de los socios en Secretaria Municipal.
- g) Entregar una copia actualizada del Registro de socios a los candidatos o sus representantes, cuando la organización este en proceso de elecciones.
- h) El Secretario, en su calidad de Ministro de Fe, será responsable de la validez de la información que debe entregar conforme a las letras c),e),f),g).
- i) Redactar y despachar bajo su firma toda la correspondencia relacionada con la organización.
- j) Llevar las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de Asambleas Generales.
- k) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- l) Informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio cuando procediere.
- m) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatuto, los Reglamentos y la Ley N°19.418, relacionada con sus funciones.

ARTICULO N°44 : Corresponde al Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja cada dos meses, en los que se dé a conocer a los socios las entradas y gastos de la organización.
- e) Preparar un balance semestral de movimientos de fondos y darlo a conocer a la Asamblea General.
- f) Mantener al día el inventario de los Bienes y Valores de la organización, y la custodia de los mismos.
- g) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio, la Asamblea o el Presidente le encomienden.-



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

ARTICULO 45° : En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Tesorero, éste podrá ser subrogado por el Secretario, o en su defecto, por el Director que sea designado por el directorio. Lo anterior sólo procederá en caso de urgencia manifiesta. Para este solo efecto, el Secretario podrá registrar su firma en las instituciones financieras en que se mantengan los dineros de la organización, pero no podrá girar suma alguna, sin previo acuerdo del Directorio que lo autorice y siempre en forma conjunta con el Presidente.

TITULO IX DEL PATRIMONIO

ARTICULO 46° : El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los estatutos.
- b) Los ingresos provenientes de sus actividades, funciones, actos, rifas, beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza familiar.
- c) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.
- d) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera por cualquier motivo.
- f) Las cuotas de incorporación cuando corresponda.
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 47° : Los fondos de la organización se mantendrán en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales. El movimiento de caja se dará a conocer por medio de estados de fondo, que se fijarán cada dos meses en lugares visibles.

ARTICULO 48° : El Presidente y el Tesorero de la organización girarán conjuntamente, sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 49° : Los cargos de Directores son gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. No obstante podrá autorizar el financiamiento de los gastos de movilización en que puedan incurrir los Directores o socios por una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.



TITULO X
DE LA COMISIÓN ELECTORAL, DE LAS VOTACIONES Y DE LA ELECCIÓN
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 50° : La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, estará conformada por cinco miembros que deberán tener un año de afiliación como mínimo, en la organización, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidato a igual cargo. Esta comisión electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella. Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el efecto, y en especial las labores que se le encomienda en los artículos siguientes. Para estos efectos el Secretario le hará entrega del Libro de Registro de Socios, con quince días de anticipación a la elección, entendiéndose que durante este periodo, el Registro estará cerrado y no podrán inscribirse nuevos socios. Le corresponderá asimismo realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

ARTICULO 51° : Toda elección o votación de carácter secreto que se efectuó con motivo de las actividades y funcionamiento de la organización será organizada y súper vigilada por la Comisión Electoral a que se refiere la letra k) del artículo 10 de la Ley N° 19.418, debiendo constituirse según los plazos que en la referida disposición se establecen. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá solicitar la colaboración de sus miembros en las eventuales votaciones que se produzcan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Sin perjuicio de los casos especiales que se indican en estos estatutos y en la Ley, las votaciones serán nominales salvo que se acuerde lo contrario.

ARTICULO 52° : La renovación íntegra del Directorio deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato. Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 33° de este estatuto, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

ARTICULO 53° : La inscripción de los candidatos a Directores deberá solicitarse por escrito a la Comisión Electoral, junto con una Declaración Jurada Simple, en la que exprese no estar afecto a algunas de las inhabilidades legales o estatutarias para ser candidato, así como el resto de la documentación que la Comisión Electoral estime necesario solicitar para proceder a la inscripción. La Comisión Electoral, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 33°, procederá a



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

inscribir como candidato al solicitante, debiendo hacer la entrega de un certificado que así lo acredite. En dicho certificado constará la declaración de los requisitos así como la fecha de inscripción.

ARTICULO 54° : Luego de terminado el proceso de inscripción de candidatos la Comisión Electoral deberá hacer público los nombres de los candidatos, mediante carteles que en número no inferior a cinco se fijaran en las paredes y lugares visibles del sector . Deberá asimismo confeccionar y reproducir en cantidad suficiente, una cédula de votación única, previo sorteo público en el que asignará un número a cada uno de los candidatos válidamente inscrito, trámite que deberá realizar a lo menos con siete días de anticipación a la fecha de elección, un número igual al de socios con derecho a voto aumentado en un diez por ciento. Estas cédulas serán de responsabilidad de los miembros de la Comisión Electoral.

ARTICULO 55° : La Comisión Electoral tendrá plazo hasta el momento del sorteo a que hace referencia el artículo anterior, para establecer el lugar de la votación. El lugar de votación así como el horario será publicado inmediatamente después efectuado el sorteo.

ARTICULO 56° : La Comisión Electoral velará por la constitución y funcionamiento oportuno de la o las mesas receptoras de sufragio, debiendo supervisarlas en todo momento, se deberá constituir una mesa receptora de sufragios por cada 300 socios habilitados para votar, los que para ello sea posible . Cada mesa deberá ser dotada de una urna receptora de sufragios, de cédulas suficientes de un padrón electoral o de un listado de socios con derecho a voto que le correspondan, así como de sobres, papel, lápices grafitos y demás materiales y útiles necesarios para efectuar las anotaciones que se requieran en la votación misma, que deberá ser lo mas secreta posible. Las mesas receptoras de sufragios deberán funcionar un mínimo de cinco horas seguidas, y no más allá de ocho otras, pudiendo cesar su funcionamiento, en el momento en que hayan votado absolutamente todos los socios con derecho a voto.

ARTICULO 57° : En estas elecciones cada socio tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 58° : Una vez cerrada la votación, deberá procederse de inmediato al escrutinio, el que se verificará públicamente y en el mismo lugar en que se efectuó la votación. La urna receptora de sufragios deberá encontrarse sellada, y será abierta en presencia de a lo menos un miembro de la Comisión Electoral. Los encargados de la mesa receptora de sufragios deberán confeccionar un Acta de Escrutinio, en la que deberán consignarse todos los votos emitidos, los votos nulos, blancos, y las preferencias para cada uno de los candidatos, debiendo consignarse objeciones u observaciones que la mesa estime necesario, o que los candidatos o sus apoderados hubiesen solicitado se estampen en ella.



ARTICULO 59° : Resultarán electos quienes en una misma y única obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y los demás restantes se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 60° : Las normas se aplicarán, en todo lo que fuere procedente, al resto de las votaciones a que se convoque, y cuyo sufragio tenga el carácter de secreto. Los cargos de miembro del directorio, miembro de la comisión fiscalizadora y miembros de la comisión electoral, son incompatibles entre si.

TITULO XI **DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS**

ARTICULO 61° : La comisión fiscalizadora de finanzas estará compuesta por tres socios activos elegidos directamente por los socios de acuerdo a las normas de elección utilizada para los directores que estipula este estatuto.

ARTICULO 62° : Los integrantes de la comisión fiscalizadora de finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones que se elija el directorio o en la primera Asamblea que se debe realizar en el mes de marzo de cada año. Presidirá la comisión quien haya obtenido el mayor número de votos. La comisión sesionará y adoptará acuerdo con dos de sus integrantes a lo menos. Se elegirán dos miembros suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO 63° : Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello el directorio, especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo, en tal sentido, la comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y de su inversión.
- b) Informar a la Asamblea general el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización. Esto podrá hacerlo en el mes de marzo de cada año.

15

Dicha programación, con la documentación respectiva, deberá ser aprobada en Asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión de conformidad a lo dispuesto en este estatuto.

ARTICULO 65° : En la elaboración de este plan anual de actividades. El directorio podrá encomendar el estudio de aspectos específicos a una o mas comisiones.

ARTICULO 66° : Será obligación del directorio el poner a disposición de los afiliados que lo soliciten, la propuesta del plan anual de actividades y presupuesto de



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

extraordinaria citada para pronunciarse sobre la proposición
por el directorio.

ARTICULO 69° : La organización se disolverá además:

- a) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado.
- b) Por caducidad de la personalidad jurídica originada en el artículo 8° de la ley N° 19.418.
- c) Por incurrir en algunas de las causales de disolución previstas en la ley o los estatutos.

La disolución a que se refiere el presente artículo será declarada por decreto Alcaldicio fundado, el que será notificado al presidente de la organización, personalmente o por carta certificada.

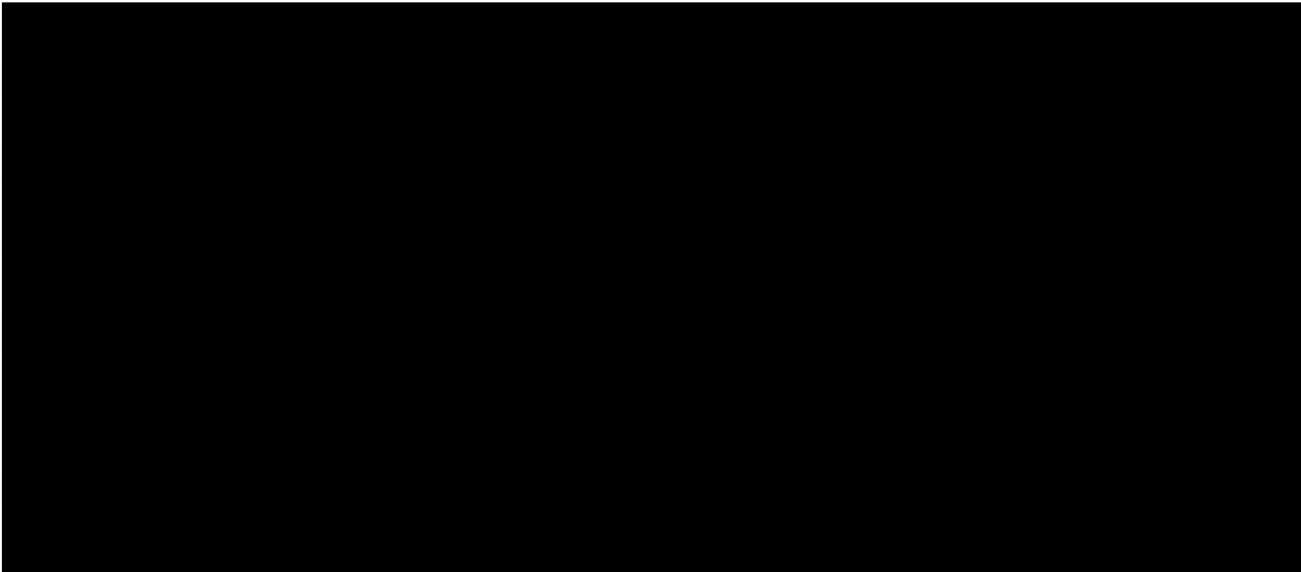
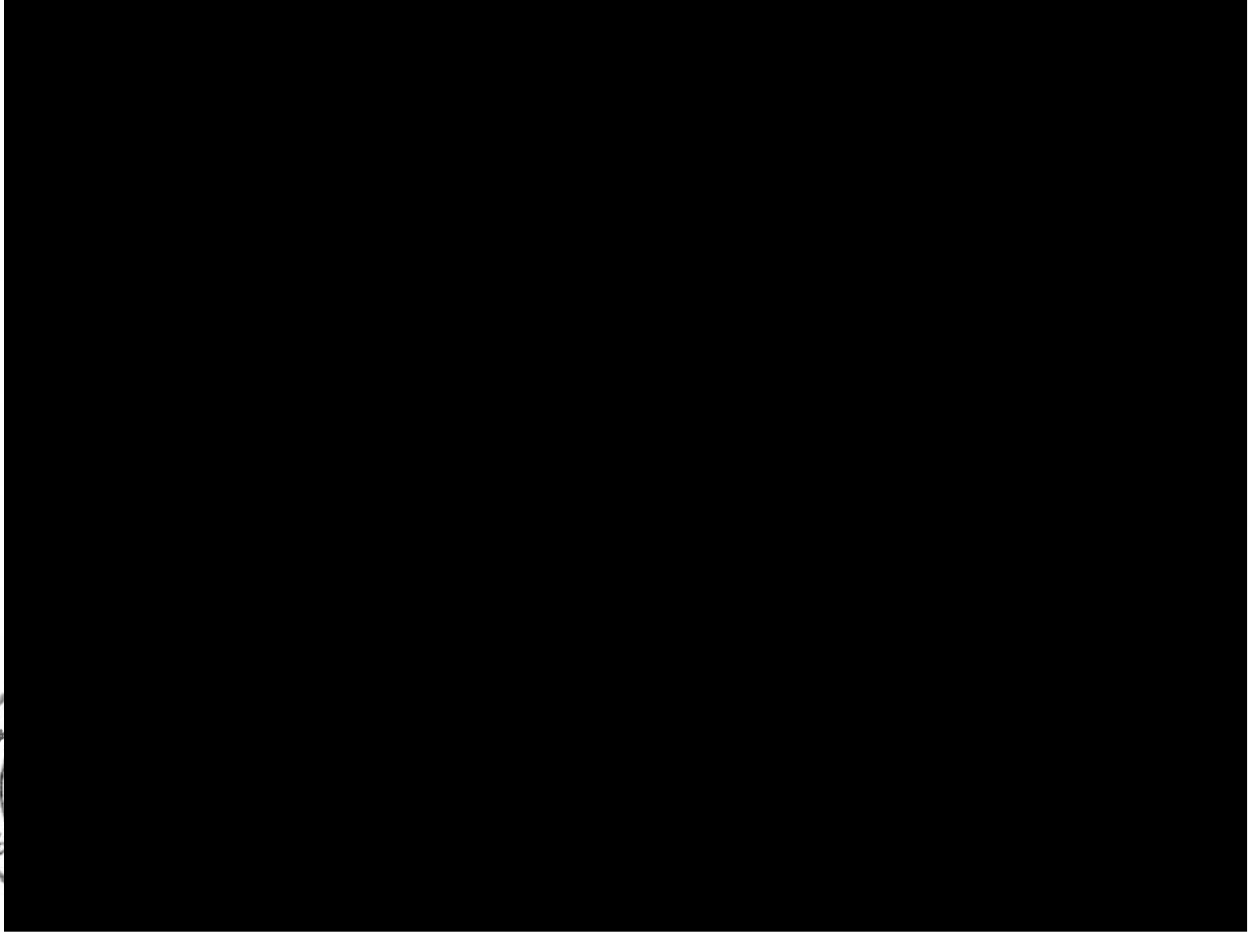
01	Buaboo Jabaree	34	S
02	Scarlett Coppardo	25	S
03	Yeronica Llancas	31	S
04	Catharina Leiva	29	S
05	Karina Avila	33	S
06	Marcosena Rizzo	48	S
07	Valentina Alvarez	24	S
08	Amanda Rojas	21	S
09	Demila Nilo	33	S
10	Estelina Aparina	34	S
11	Fiane Rodrigues	41	C
12	Fernanda Onate	32	S
13	Carla Llancas	20	S
14	Luis Alcantara	35	S
15	Sandra Robbs	25	S
16	Seugio Huerche	63	S
17	Alaine Joseph	45	S
18	Angela Isopi	73	S
19	Wafacha Urrutia	28	S
20	Scarlet Flores	24	W/N
21	Nelly Cisternas	47	S

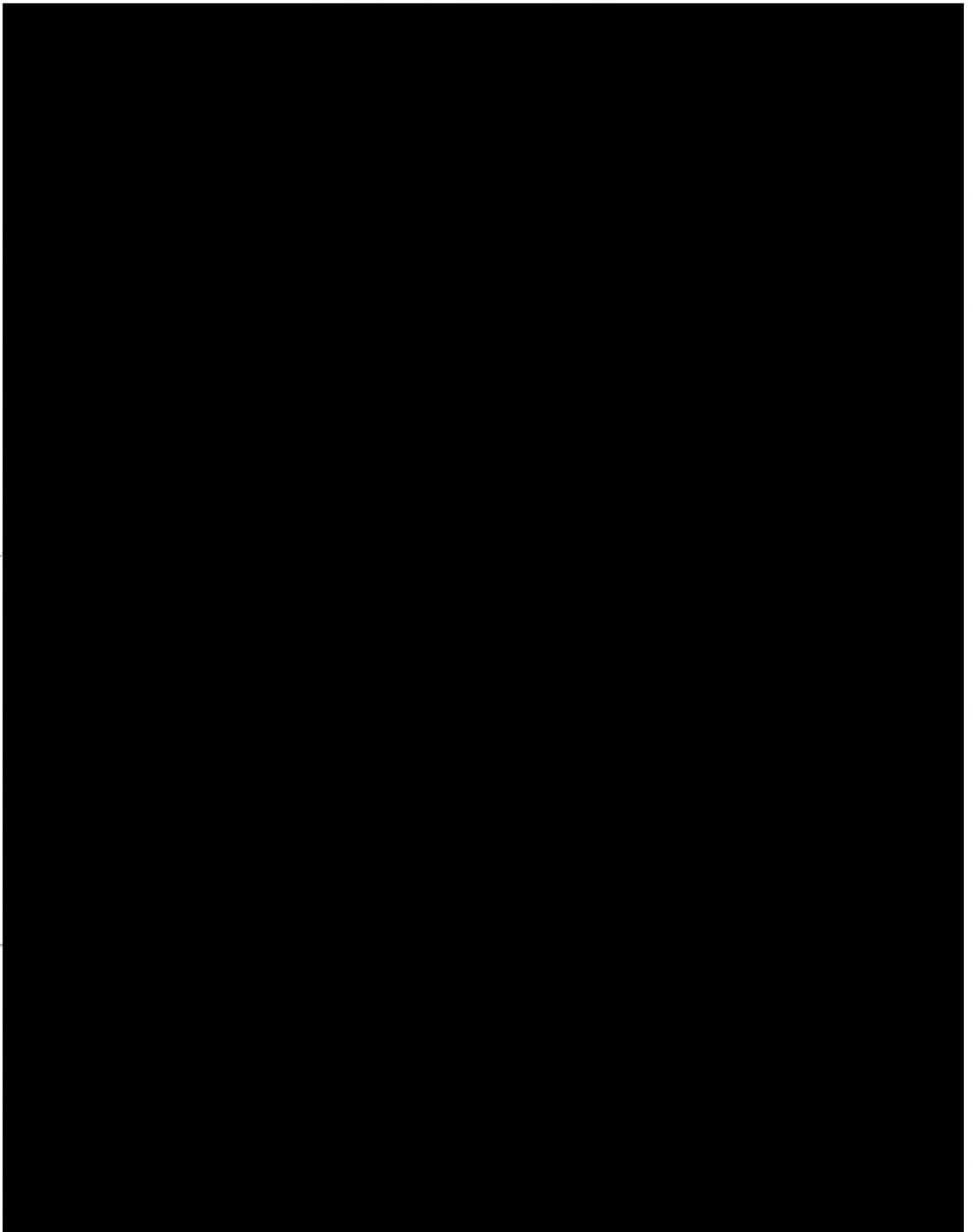
N°

31/2026



SECRETARÍA MUNICIPAL
Unidad de Personas Jurídicas



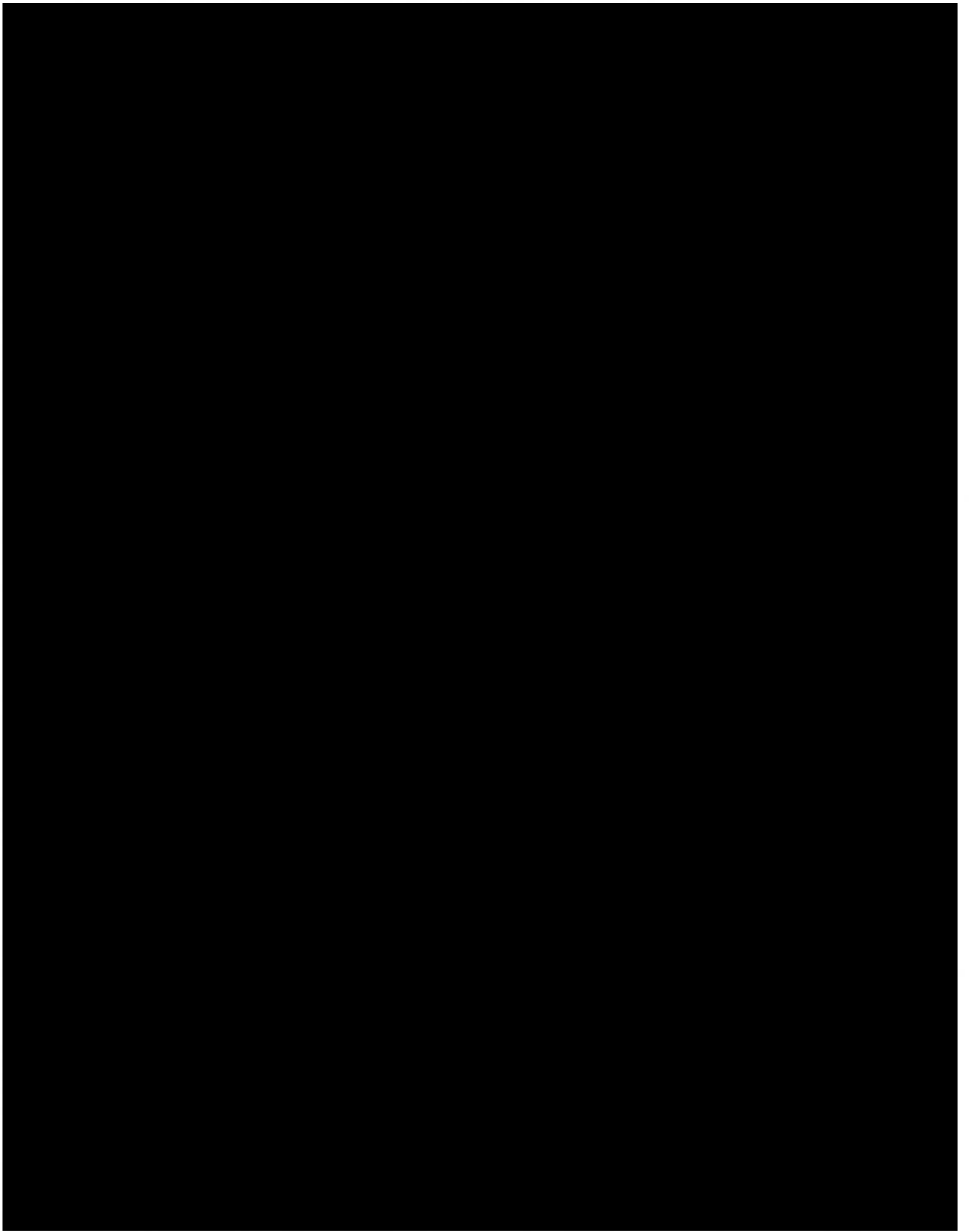


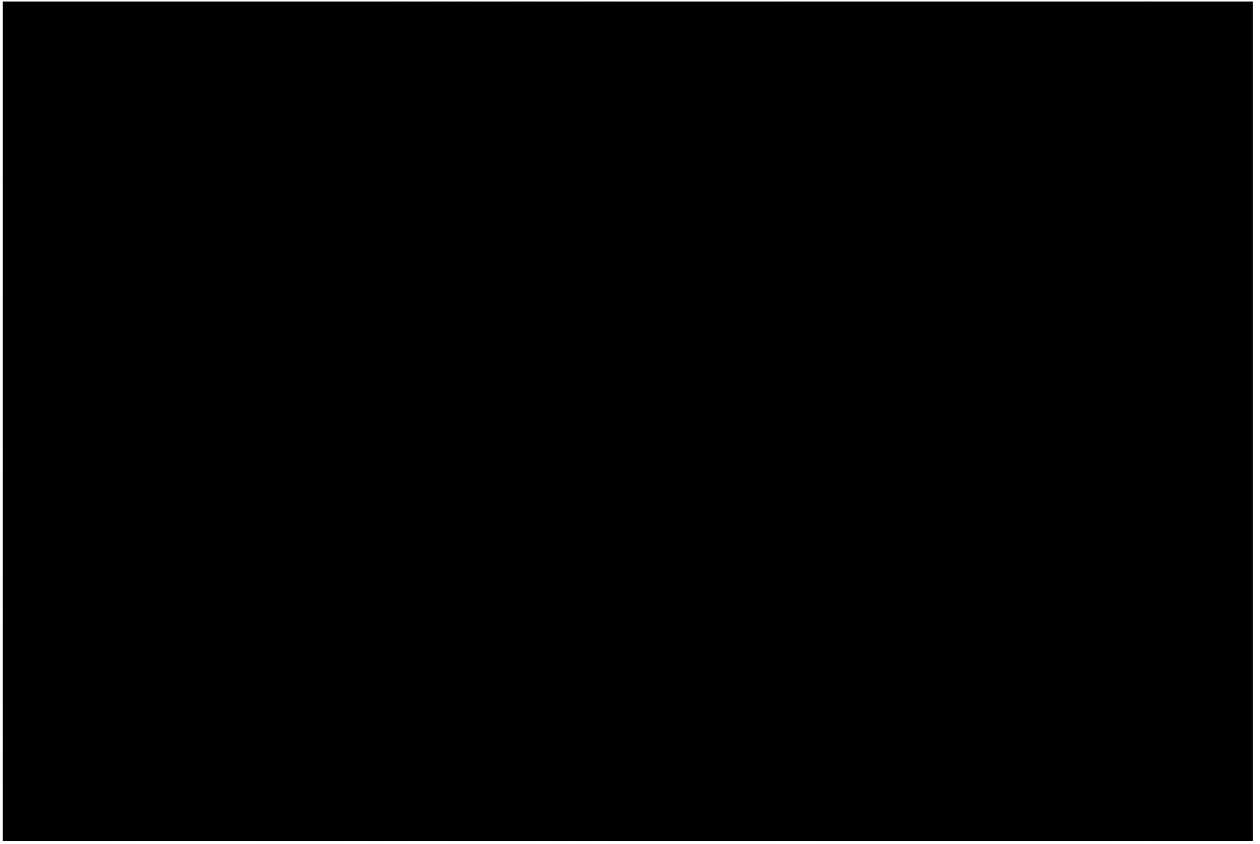


DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

CERTIFICACION

Hora: 21:58





ARTICULO 6° : El ingreso a esta organización es un acto voluntario e indelegable y en, consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer, ni ser impedido de retirarse de ésta. Asimismo no podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y cumplan con lo requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 7° : La Organización deberá inscribirse en el Registro Público que llevará la Municipalidad de Padre Hurtado y en el cual deberá constar la constitución, modificaciones de los estatutos y disolución de la Organización. Asimismo, deberá informar por escrito a la Secretaría Municipal cada vez que sea necesario o se produzcan cambios sobre la nómina de la directiva de la organización, la nómina de sus asociados y el domicilio de la sede o lugar de funcionamiento que se inscribirá en un registro público destinado especialmente para estos efectos, datos que deberán ser reactualizados en la forma y oportunidad que indica el artículo 15 de la Ley N° 19.418, esto es, en el mes de marzo de cada año.

TITULO III DE LA CONSTITUCION, DE LOS ESTATUTOS Y SU MODIFICACION

ARTICULO 8° : La Organización deberá depositar en Secretaria Municipal una copia autorizada del acta constitutiva, dentro del plazo de treinta días desde aquel en que se celebró la asamblea constitutiva. Hecho esto la organización gozará de Personalidad Jurídica propia. Dentro del plazo de treinta días de efectuado el depósito de los documentos, las Secretaría Municipal podrá objetar la constitución de la Organización si no se diere cumplimiento a los requisitos señalados para su formación y aprobación de sus estatutos.

La Organización subsanará las observaciones formuladas dentro del plazo de 90 días contados desde su notificación.

ARTICULO 9° : Si la constitución de la Organización no hubiere sido objetada, el Directorio provisional deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, en la que se elegirá, el Directorio definitivo y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Tal acto



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

tendrá lugar entre los treinta y los sesenta días posteriores a la fecha de obtención de la personalidad jurídica.

ARTICULO 10° : Los estatutos deberán contener al menos, las menciones del artículo 10° de la Ley 19.418 y se aprobarán en la asamblea constituyente de la Organización. Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por la Secretaría Municipal.

TITULO IV DE LOS SOCIOS

ARTICULO 11° : Para ser socio se requerirá tener a lo menos 15 años de edad, tener residencia en la comuna de Padre Hurtado, circunstancia que en caso de duda, se acreditará con un Certificado de Residencia expedido por Carabineros de Chile.

ARTICULO 12° : La calidad de socio de la organización, se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo, pudiendo hacerse ésta durante el proceso de formación de la organización o después de aprobados sus estatutos y solo se suspenderá el ingreso 15 días antes de efectuarse las elecciones del directorio de la organización, plazo dentro del cual el registro de socios estará a cargo de la Comisión Electoral según lo señalado en el artículo 50 de estos estatutos.

ARTICULO 13° : No podrá negarse el ingreso a la organización a las personas que lo requieren y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. En caso alguno se condicionará la incorporación a la organización, a la aprobación o patrocinio de personas o instituciones.

ARTICULO 14° : La persona que desee ingresar a la organización ya constituida deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, si el Directorio no se pronuncia en el plazo señalado, se entenderá aprobada la solicitud. La inscripción en el Registro de Socios deberá efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud de ingreso.

ARTICULO 15° : Solo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Tener menos de 15 años de edad,
- b) No tener domicilio en la comuna de Padre Hurtado.

ARTICULO 16° : Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integra la estructura orgánica de la organización.



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la organización a sus miembros.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el cual decidirá su rechazo incluso en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anterioridad de quince días a la Asamblea General, será presentada a la consideración de esta.
- d) Participar con derecho voz y voto en las Asambleas Generales. El voto será unipersonal, secreto e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de las cuotas sociales acordadas. El derecho a voz se mantendrá mientras se conserve la calidad de socio y deberá ejercerse de acuerdo al procedimiento que rija la Asamblea.
- e) Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad de la organización y del Registro de Afiliados.
- f) Proponer la censura a cualquiera de los miembros del Directorio, conforme a lo dispuesto en los Artículos 12 letra e y 24 letra d) de la Ley N° 19.418.
- g) Ser atendido por los dirigentes;

Si algún miembro del Directorio impidiere el libre ejercicio de los derechos en este artículo, a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N°19.418.-

ARTICULO 17°: Serán obligaciones de los socios:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos de la organización aprobados por la Asamblea General.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos de la organización.
- d) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos.
- f) Comunicar al Secretario el cambio de domicilio.

ARTICULO 18° : Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) Atraso injustificado por más de 120 días en el cumplimiento del pago de las cuotas sociales.



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

- b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y e) de estos estatutos. En el caso de la letra e) se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Arrogarse la representación de la organización o derechos de la misma.

ARTICULO 19° : La calidad de socio de la organización terminará por:

- a) Pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socio.
- b) Renuncia.
- c) Exclusión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la organización, infracción grave de la Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como socios de la organización. La expulsión deberá ser acordada en asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes. Quien fuere excluido por las causales establecidas en esta letra solo podrán ser readmitidos después de un año. Esta decisión será notificada al interesado por carta certificada, acompañándose a ella copia de los antecedentes en que se funda.
El acuerdo de exclusión será procedido de la investigación correspondiente y requerirá de una audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.
- d) Serán consideradas causales de exclusión, además, la falsedad en la declaración respecto a los requisitos de ingreso.

TITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 20° : La Asamblea será el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus asociados. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las que deberán celebrarse con los quórum que establecen estos mismos estatutos, el que en todo caso no podrá ser inferior a una cuarta parte del mínimo de socios requeridos para su constitución (inciso 2° del artículo 7° y artículo 40° de la Ley 19.418).

ARTICULO 21° : Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán trimestralmente y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización y en especial las siguientes materias:

- a) La memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente.
- b) El informe de la Comisión revisora de cuentas.
- c) La determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los socios activos según corresponda.



- d) La presentación y aprobación del proyecto de beneficios y de la organización.

Las Asambleas serán citadas por el Presidente y el Secretario estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 22° : Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la Ley N°19.418, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no tendrá efecto alguno. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio o a requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha de su realización y deberá contener la tabla de la reunión.

ARTICULO 23° : Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán mediante la fijación de cinco (5) carteles a lo menos, en lugares visibles de la comuna, los que serán determinados en la primera asamblea ordinaria de cada año. Además deberá.....

.....
(puede agregarse que se deberá citar a las Asambleas Generales a cada socio por carta certificada o simple, dirigida al domicilio registrado el libro de socios)

ARTICULO 24° : Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación al menos con el 50% de los socios inscritos en el Registro de Socios. En segunda citación, la Asamblea se celebrará con los socios presentes, siempre que representen una proporción no inferior al 25% de los socios requeridos para la constitución de su organización.

Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo en los casos que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Los acuerdos adoptados serán obligatorios para la totalidad de los socios, presentes y ausentes. Cada socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO 25° : Las citaciones a que se refieren los artículos 21° y 22° del presente estatuto deberán contener a lo menos:

- a) Si la Asamblea es ordinaria o extraordinaria
- b) Fecha, hora y lugar preciso en que se celebrará la Asamblea.
- c) Objetivo y temas de la Asamblea.

ARTICULO 26° : Deberán tratarse exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.



DIDECO

Dirección de Desarrollo Comunitario

- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces organización sea dueña, poseedora o tenedora por cuenta de tercero
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- e) La aprobación del Plan Anual de Actividades.
- f) La exclusión o el reintegro de uno o más afiliados, cuya determinación se deberá adoptar en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente pro censura conforme a lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N° 19.418.
- g) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión Electoral.

ARTICULO 27° : De las deliberaciones y acuerdo adoptados deberá dejarse constancia en un Libro Especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por dos de los asistentes que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 28° : Las actas deberán contener a lo menos:

- a) Fecha, hora de inicio, hora de término y lugar de la asamblea,
- b) Numero de asistentes,
- c) Materias tratadas,
- d) Un extracto de las deliberaciones,
- e) Los acuerdos adoptados.

ARTICULO 29° : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para tal efecto.



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

TITULO VI DEL DIRECTORIO

ARTICULO 33° : Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos,
- b) Saber leer y escribir,
- c) Tener un año de afiliación como mínimo, en la fecha de la elección,
- d) Ser Chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

ARTICULO 34° : Una vez elegido, el Directorio se constituirá en una reunión que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la Asamblea respectiva, entendiéndose que de derecho la Presidencia le corresponde al candidato que haya obtenido la primera mayoría individual. En su primera sesión, el Directorio Titular procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes un vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores.

ARTICULO 35° : El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de sus miembros, indicando objeto de la reunión.

ARTICULO 36° : El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría de miembros presentes en la reunión.



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

ARTICULO 37º : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio que se darán constancia en un Libro de Actas del Directorio que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún Director no pudiera o se negase a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 38º : Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de culpa leve, en el ejercicio de las competencias que sobre administración le correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 39º : Los Directores cesan en su cargo:

- a) Por el cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, quien la dará a conocer a los socios en la primera Asamblea General.
- c) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquier de los deberes que la Ley N°19.418 o estos estatutos les impone, como asimismo si se impida el ejercicio a algún socio de los derechos establecidos en el artículo 12º de la Ley 19.418.
- d) Por inhabilidad sobreviviente calificada en la forma que se señala en estos estatutos.
- e) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- f) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización.

ARTICULO 40º : El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la organización, de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes.
- b) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- c) Citar a Asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al Presidente, conforme a la letra anterior este se negase a tal petición.
- d) Proponer a la Asamblea en el mes de marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de ingresos y gastos.
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual de la Asamblea, sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio.



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

f) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos.

ARTICULO 41° : Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la organización en aquellos casos que expresamente lo estipule la Ley N°19.418, este estatuto o los acuerdos de Asamblea.
- b) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418 o este estatuto.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de los socios.
- d) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos de la organización.
- f) Las demás atribuciones que determine este estatuto.

ARTICULO 42° : Corresponde al Presidente o al Vicepresidente en reemplazo del primero:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e del artículo 23 de la Ley 19.418.

ARTICULO 43° : Corresponde al Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales, y el Registro de Socios. Este registro deberá contener el nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, teléfono en su caso, firma o impresión digital del socio según corresponda, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. La inscripción deberá tener un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación a suspensión de su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y reuniones del Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo N° 23 de este estatuto.
- c) Autorizar en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia de ellas cuando se le solicite.



DIDECO

Dirección de Desarrollo Comunitario

- d) Mantener el Libro de Registro de Socio en la Sede Social o en su particular, disponibles para todos los socios, en día y hora que deberá fijar. El impedimento u obstáculo al acceso de este Registro será causal de censura para el Secretario.
- e) Entregar en el mes de Marzo de cada año, una copia autorizada y actualizada del Registro de Socios en Secretaria Municipal.
- f) Entregar cada seis meses, una certificación de las nuevas incorporaciones y retiros de los socios en Secretaria Municipal.
- g) Entregar una copia actualizada del Registro de socios a los candidatos o sus representantes, cuando la organización este en proceso de elecciones.
- h) El Secretario, en su calidad de Ministro de Fe, será responsable de la validez de la información que debe entregar conforme a las letras c),e),f),g).
- i) Redactar y despachar bajo su firma toda la correspondencia relacionada con la organización.
- j) Llevar las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de Asambleas Generales.
- k) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- l) Informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio cuando procediere.
- m) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatuto, los Reglamentos y la Ley N°19,418, relacionada con sus funciones.

ARTICULO N°44 : Corresponde al Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja cada dos meses, en los que se dé a conocer a los socios las entradas y gastos de la organización.
- e) Preparar un balance semestral de movimientos de fondos y darlo a conocer a la Asamblea General.
- f) Mantener al día el inventario de los Bienes y Valores de la organización, y la custodia de los mismos.
- g) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio, la Asamblea o el Presidente le encomienden.-



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

ARTICULO 45° : En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Tesorero podrá ser subrogado por el Secretario, o en su defecto, por el Directorio que sea designado por el directorio. Lo anterior sólo procederá en caso de urgencia manifiesta. Para este solo efecto, el Secretario podrá registrar su firma en las instituciones financieras en que se mantengan los dineros de la organización, pero no podrá girar suma alguna, sin previo acuerdo del Directorio que lo autorice y siempre en forma conjunta con el Presidente.

TITULO IX DEL PATRIMONIO

ARTICULO 46° : El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los estatutos.
- b) Los ingresos provenientes de sus actividades, funciones, actos, rifas, beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza familiar.
- c) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.
- d) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera por cualquier motivo.
- f) Las cuotas de incorporación cuando corresponda.
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 47° : Los fondos de la organización se mantendrán en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales. El movimiento de caja se dará a conocer por medio de estados de fondo, que se fijarán cada dos meses en lugares visibles.

ARTICULO 48° : El Presidente y el Tesorero de la organización girarán conjuntamente, sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 49° : Los cargos de Directores son gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. No obstante podrá autorizar el financiamiento de los gastos de movilización en que puedan incurrir los Directores o socios por una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.



TITULO X
DE LA COMISIÓN ELECTORAL, DE LAS VOTACIONES Y DE LA
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 50° : La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, estará conformada por cinco miembros que deberán tener un año de afiliación como mínimo, en la organización, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidato a igual cargo. Esta comisión electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella. Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el efecto, y en especial las labores que se le encomienda en los artículos siguientes. Para estos efectos el Secretario le hará entrega del Libro de Registro de Socios, con quince días de anticipación a la elección, entendiéndose que durante este periodo, el Registro estará cerrado y no podrán inscribirse nuevos socios. Le corresponderá asimismo realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

ARTICULO 51° : Toda elección o votación de carácter secreto que se efectúe con motivo de las actividades y funcionamiento de la organización será organizada y súper vigilada por la Comisión Electoral a que se refiere la letra k) del artículo 10 de la Ley N° 19.418, debiendo constituirse según los plazos que en la referida disposición se establecen. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá solicitar la colaboración de sus miembros en las eventuales votaciones que se produzcan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Sin perjuicio de los casos especiales que se indican en estos estatutos y en la Ley, las votaciones serán nominales salvo que se acuerde lo contrario.

ARTICULO 52° : La renovación íntegra del Directorio deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato. Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 33° de este estatuto, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

ARTICULO 53° : La inscripción de los candidatos a Directores deberá solicitarse por escrito a la Comisión Electoral, junto con una Declaración Jurada Simple, en la que exprese no estar afecto a algunas de las inhabilidades legales o estatutarias para ser candidato, así como el resto de la documentación que la Comisión Electoral estime necesario solicitar para proceder a la inscripción. La Comisión Electoral, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 33°, procederá a



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

inscribir como candidato al solicitante, debiendo hacer la entrega de un que así lo acredite. En dicho certificado constará la declaración de cumplimiento de los requisitos así como la fecha de inscripción.

ARTICULO 54° : Luego de terminado el proceso de inscripción de candidatos la Comisión Electoral deberá hacer público los nombres de los candidatos, mediante carteles que en número no inferior a cinco se fijaran en las paredes y lugares visibles del sector . Deberá asimismo confeccionar y reproducir en cantidad suficiente, una cédula de votación única, previo sorteo público en el que asignará un número a cada uno de los candidatos válidamente inscrito, trámite que deberá realizar a lo menos con siete días de anticipación a la fecha de elección, un número igual al de socios con derecho a voto aumentado en un diez por ciento. Estas cédulas serán de responsabilidad de los miembros de la Comisión Electoral.

ARTICULO 55° : La Comisión Electoral tendrá plazo hasta el momento del sorteo a que hace referencia el artículo anterior, para establecer el lugar de la votación. El lugar de votación así como el horario será publicado inmediatamente después efectuado el sorteo.

ARTICULO 56° : La Comisión Electoral velará por la constitución y funcionamiento oportuno de la o las mesas receptoras de sufragio, debiendo supervisarlas en todo momento, se deberá constituir una mesa receptora de sufragios por cada 300 socios habilitados para votar, los que para ello sea posible . Cada mesa deberá ser dotada de una urna receptora de sufragios, de cédulas suficientes de un padrón electoral o de un listado de socios con derecho a voto que le correspondan, así como de sobres, papel, lápices grafitos y demás materiales y útiles necesarios para efectuar las anotaciones que se requieran en la votación misma, que deberá ser lo mas secreta posible. Las mesas receptoras de sufragios deberán funcionar un mínimo de cinco horas seguidas, y no más allá de ocho otras, pudiendo cesar su funcionamiento, en el momento en que hayan votado absolutamente todos los socios con derecho a voto.

ARTICULO 57° : En estas elecciones cada socio tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 58° : Una vez cerrada la votación, deberá procederse de inmediato al escrutinio, el que se verificará públicamente y en el mismo lugar en que se efectuó la votación. La urna receptora de sufragios deberá encontrarse sellada, y será abierta en presencia de a lo menos un miembro de la Comisión Electoral. Los encargados de la mesa receptora de sufragios deberán confeccionar un Acta de Escrutinio, en la que deberán consignarse todos los votos emitidos, los votos nulos, blancos, y las preferencias para cada uno de los candidatos, debiendo consignarse objeciones u observaciones que la mesa estime necesario, o que los candidatos o sus apoderados hubiesen solicitado se estampen en ella.



ARTICULO 59° : Resultarán electos quienes en una misma y única votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y los demás restantes se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 60° : Las normas se aplicarán, en todo lo que fuere procedente, al resto de las votaciones a que se convoque, y cuyo sufragio tenga el carácter de secreto. Los cargos de miembro del directorio, miembro de la comisión fiscalizadora y miembros de la comisión electoral, son incompatibles entre si.

TITULO XI DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 61° : La comisión fiscalizadora de finanzas estará compuesta por tres socios activos elegidos directamente por los socios de acuerdo a las normas de elección utilizada para los directores que estipula este estatuto.

ARTICULO 62° : Los integrantes de la comisión fiscalizadora de finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones que se elija el directorio o en la primera Asamblea que se debe realizar en el mes de marzo de cada año. Presidirá la comisión quien haya obtenido el mayor número de votos. La comisión sesionará y adoptará acuerdo con dos de sus integrantes a lo menos. Se elegirán dos miembros suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO 63° : Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar el movimiento financiero de la organización. Para ello el directorio, especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo, en tal sentido, la comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y de su inversión.
- b) Informar a la Asamblea general el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización. Esto podrá hacerlo en el mes de marzo de cada año.

Dicha programación, con la documentación respectiva, deberá ser aprobada en Asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión de conformidad a lo dispuesto en este estatuto.

ARTICULO 65° : En la elaboración de este plan anual de actividades. El directorio podrá encomendar el estudio de aspectos específicos a una o mas comisiones.

ARTICULO 66° : Será obligación del directorio el poner a disposición de los afiliados que lo soliciten, la propuesta del plan anual de actividades y presupuesto de



DIDECO
Dirección de Desarrollo Comunitario

extraordinaria citada para pronunciarse sobre la proposición d
por el directorio.

ARTICULO 69° : La organización se disolverá además:

- a) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado.
- b) Por caducidad de la personalidad jurídica originada en el artículo 8° de la ley N° 19.418.
- c) Por incurrir en algunas de las causales de disolución previstas en la ley o los estatutos.

La disolución a que se refiere el presente artículo será declarada por decreto Alcaldicio fundado, el que será notificado al presidente de la organización, personalmente o por carta certificada.

- 01 Barbara Johnson
- 02 Scarlett Connado
- 03 Yessica Blanco
- 04 Carolina Leiva
- 05 Karina Avila
- 06 Marcela Riffa
- 07 Valentina Alvarez
- 08 Amanda Rojas
- 09 Daniela Nilo
- 10 Catalina Aparicio
- 11 Fiore Rodriguez
- 12 Fernanda Onate
- 13 Paola Blanco
- 14 Luis Alcantara
- 15 Sandra Robas
- 16 Sergio Huerche
- 17 Alaine Joseph
- 18 Angélica Izopet
- 19 Natacha Urutia
- 20 Scarlet Flores
- 21 Kelly Cisternas



Entregar asesoría y acompañamiento a las organizaciones y vecinos sobre los comités de vivienda y proyectos sociales habitacionales - MARZO:

En el mes de Marzo se entregó información a 79 vecinos y vecinas que requirieron información para poder inscribirse para poder postular al mega proyecto municipal de viviendas públicas económicas (antes conocidas como vivienda social) en nuestra oficina de Gabinete.

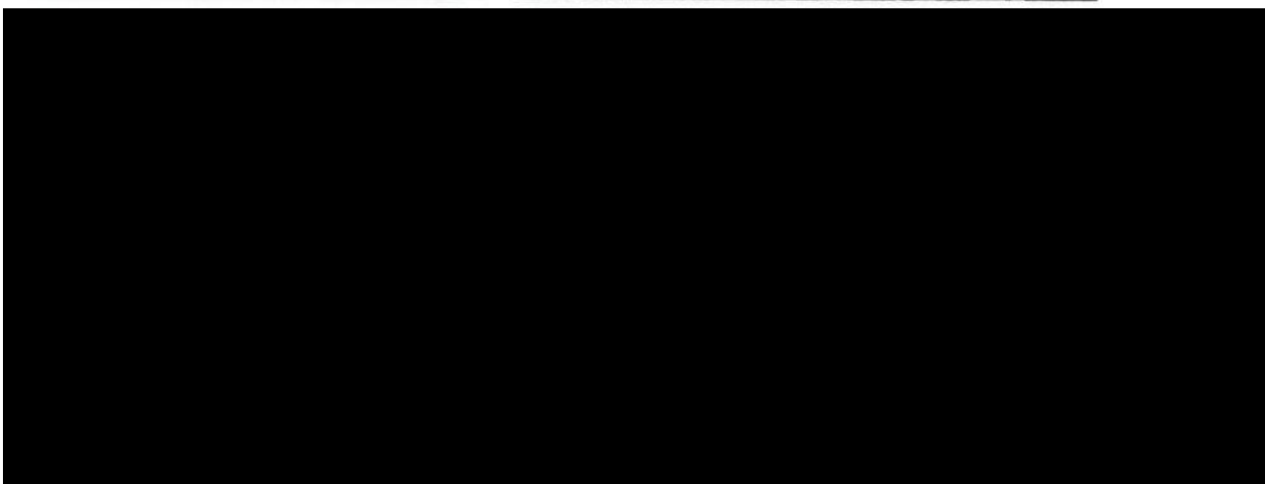
(SE ADJUNTA LISTADO DE FIRMAS EN ORIGINAL Y COPIA.)

Calendarizar las reuniones con los comités de vivienda y vecinos para informar sobre los estados de los proyectos habitacionales - MARZO:

- **17 de Marzo:** En la sede vecinal de la villa Los Silos, se realizó la última jornada de participación ciudadana del proceso de diseño de la futura Plaza de Armas de Padre Hurtado, una instancia clave donde vecinas y vecinos pudieron compartir sus ideas, opiniones y propuestas para este importante espacio público.

La actividad fue desarrollada por la consultora Gonzalo Velázquez Fonseca, en el marco del Programa de Mejoramiento de Espacios Públicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU).

(SE ADJUNTA COPIA ESCANEADA, EL ORIGINAL ES DE LA CONSULTORA.)





Municipalidad de Padre Hurtado

18 de marzo a las 2:52 p. m. · 🌐



PADREHURTADINOS PARTICIPARON EN EL DISEÑO DE NUESTRA FUTURA PLAZA DE ARMAS 🏡 ✨

◆ Ayer 📅 martes 17 de marzo en la 📍 sede vecinal de la villa Los Silos, se realizó la última jornada de participación ciudadana del proceso de diseño de la futura Plaza de Armas de Padre Hurtado, una instancia clave donde vecinas y vecinos pudieron compartir sus ideas, opiniones y propuestas para este importante espacio público.

◆ La actividad fue desarrollada por la consultora Gonzalo Velázquez Fonseca, en el marco del Programa de Mejoramiento de Espacios Públicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) 🏗️.

◆ En este contexto, nuestra comuna obtuvo el segundo lugar 🏆 a nivel metropolitano, lo que permitió adjudicar los recursos necesarios para la ejecución de este significativo proyecto.

◆ Como municipio, valoramos profundamente la participación de la comunidad 🙌, ya que construir de manera conjunta los espacios que habitamos fortalece la identidad local y el sentido de pertenencia de los padrehurtadinos.





LISTADO DE ASISTENCIA
 JORNADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA N°3 / ETAPA 4

GV ARQUITECTO

Nombre de Proyecto: **Diseño Proyecto Mejoramiento Plaza de Armas Comuna de Padre Hurtado**
 Consultora: **GV Arquitecto Consultor**
 Arquitecto Jefe de Proyecto: **Conzalo Velásquez Fonseca**
 Encargado de participación ciudadana: **Dein Portela Valenzuela / Richard Armijo**
 Fecha: **17-03-2016**

Nombre	Apellidos	Edad / Genero	Dirección	Cargo / Institución / D/VVV	Teléfono	Correo Electrónico	Firma
Alpender Guillermo	Bugnon	52					
MARIA Cecilia Leon Vilas							
Le Jose	Dallas						
Rafaelo Enrique	Neuvin						
Hugo	IGNS						
Daniela Bascuñán	Guafardo						
Jacqueline	Huñor						
Jucia	OSOMA						
SAMUEL	GALNER						
LUIS	FEER						
Jyadith	Yegor T						
Jyulia	Todo Gonzalez						
Alvaro	Correa						
ESTEBAN ANIL V.	Bach						
Cindy TANIA	Quispe Bizivil						
MARSO	Rudo						

